PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR 2 "Leguario Norte" PARLA (Madrid)

DOCUMENTO 3 ORDENANZAS REGULADORAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente decumento econocione de servicio de del propose de la propose de la

DOCUMENTO 3 ORDENANZAS REGULADORAS

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO Y FUNDAMENTO DE ESTAS ORDENANZAS

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 57 y 61 RPU, se redactan las presentes Ordenanzas Reguladoras con obieto de reglamentar el uso de los terrenos, las condiciones de las edificaciones públicas y privadas y cuantas actividades se realicen en la ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional.

1.2. CONTENIDO Y REGIMEN SUBSIDIARIO

Su contenido contempla las exigencias de las Leyes del Suelo aplicables tanto a escala estatal como las derivadas de la legislación regional de aplicación, del Reglamento de Planeamiento -RPU- y del Reglamento de Gestión -RGU- y se ajusta a las determinaciones del PGOU aprobado por el Ayuntamiento de Parla.

Lo no previsto en ellas se regulará por las Ordenanzas de carácter general del Plan General de Ordenación Urbana de Parla.

1.3. AMBITO DE APLICACIÓN

Su campo de aplicación se circunscribe al Sector S2 en desarrollo del Programa de Actuación Urbanística PAU2 "Leguario Norte" correspondiente al Suelo Urbanizable No Programado del PGOU de Parla, que en su aprobación adquirirá su programación efectiva con el propio Plan Parcial de Ordenación.

Parla, a

Su campo de aplicación en el tiempo, se iniciará a partir de la fecha de publicació la Aprobación Definitiva del presente Plan Parcial.

1.4. COMPETENCIAS E INTERPRETACIONES

Las competencias que se derivan de estas Ordenanzas, así como sus. interpretaciones, las asumirá el Ayuntamiento de Parla sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid derivadas de la futura aprobación definitiva del PAU2.

DOCUMENTO 3. ORDENANZAS REGULADORAS cumento Aprobación Provisional

1.5. CONOCIMIENTO OBLIGADO DE LAS ORDENANZAS E INFRACCIONES AL PLAN

Las presentes Ordenanzas serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor de edificación o urbanización por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Vigentes.

Toda infracción que a las mismas se cometa será imputable al propietario titular de la parcela en que aquella tuviera lugar.

Si de dicha infracción se siguieran perjuicios para la Comunidad de Propietarios o para algún propietario en particular, el infractor vendrá obligado al oportuno resarcimiento y en último extremo en defecto de pago, será embargado el terreno perteneciente al responsable del daño para compensación de los perjuicios irrogados.

1.6. INSPECCION

La inspección del uso del suelo, parcelaciones, reparcelaciones, obras mayores y menores, e instalaciones, se efectuará por la corporación municipal.

1.7. REGIMEN JURIDICO

Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Parla en ejecución de estas Ordenanzas, serán recurribles en la forma dispuesta en la Legislación Vigente.

1.8. VINCULACION DE DOCUMENTOS

Tendrán carácter vinculante en el Plan Parcial los siguientes documentos:

- · Las Ordenanzas Reguladoras.
- El Plan de Etapas.
- Planos de Provecto.

El resto de los documentos del Plan tendrán el valor jurídico de medios de interpretación de los documentos vinculantes.

1.9. TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A los fines previstos en las presentes Ordenanzas, quantas veces se empleen los distintos conceptos de ordenación tendrán el significado que se expresa en el Plan General.

2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1.CLASIFICACION DEL SUELO

A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas, el ámbito territorial de este Plan, se clasifica en las siguientes zonas:

A) Zonas de espacios libres

- ZV Zonas Verdes v Espacios Libres.
- VI Redes Viarias.

B) Zonas edificables

- CE Zona de Cesión de Equipamientos, con las siguientes categorías:
 - CE1 Centros Docentes
 - CE21 Social (Iglesia)
 - CE22 Equipamiento Comercial
 - CE3 Parque Deportivo
 - R11 Zona Residencial Unifamiliar Libre
- R12 Zona Residencial Unifamiliar Protegida (VPP)
- R21 Zona Residencial Multifamiliar Libre
- R22 Zona Residencial Multifamiliar Protegida (VPP)
- TE Zona Terciaria
- Las Zonas de Infraestructuras se detraerán de las zonas residenciales y/o terciarias.

2.2. DEFINICION DE LAS ZONAS

La totalidad de las zonas que se describen a continuación vienen definidas:
- Gráficamente en el plano de Zonificación

(Con la excepción de las Zonas de infraestructuras, especialmente las de las áreas dedicadas a centros de transformación, que serán incluidas en las Zonas edificables Residenciales y/o Terciarias, extremo que habrá de significarse en el correspondiente Proyecto de Compensación si de elto se implicara una consecuencia de dominio parcejario).

- Cuantificadas en el Cuadro Resumen de Características anexo a la Memoria.
 - Regulada a través de las Normas Partículares de cada Zona.

por el Piano en sessión de 11 7 SEP 2001.
Paria, a 2 7 ENE 2003.
EL SECRETARIO GENERAL.

A) ZONA DE ESPACIOS LIBRES

Son aquellas superficies definidas en el Plan Parcial para constituir el Sistema Viario General o Interior, teniendo el carácter de suelos inedificables de dominio y uso público.

2.2.1. VI RED VIARIA

GENERAL

Comprende las superficies del Plan que son de dominio público.destinadas al tráfico rodado pestonal o de aparcamientos, que dan servicio a otros sectores o árieas urbanas.

INTERIOR

Comprende las superficies de dominio público destinadas al trafico rodiado que dan servicio principalmente a las edificaciones del Sector.

2.2.2. ZV ZONAS VERDES Y ESPACIOS VERDES

Comprenden las superficies del Plan Parcial uso público, destinadas a tilsõs de recreo, expansión y pasos peatonales exclusivamente; el dominio de tales zonas será preferentemente público, si blen no se excluyen determinadas zonas adecritas a dominios privados cuyo mantenimiento estará asociado a las manzanas residenciales vinculadas.

DILIGENCIA: Pasa hacer constar que el presente documento corres conta al egyptado definitivamente por el Piano de assignida de SEP 2001

Paria, a 2 THE 2003



B) ZONAS EDIFICABLES.

Son aquellas superficies destinadas en el Plan como susceptibles de edificar.

2.2.3. CE ZONA DE CESION DE EQUIPAMIENTOS

Son aquellas zonas destinadas a usos escolares, culturales o sociales, y cualquier otro que se señale en el planeamiento de dominio público afectas a un uso de servicio público, definidas en los planos gráficos y en el Cuadro Resumen de Características como

Zona de Cesión de Equipamiento Educacional-Centros Docentes (CE1),

Zona de Cesión de Equipamiento Social-Iglesia (CE21)

Zona de Cesión de Equipamiento Comercial (CE22) y

Zona de Cesión de Equipamiento de Parque Deportivo (CE3).

El Pian Parcial ha pormenorizado en estos cuatro usos las determinaciones del Anexo del RPU para la redacción de los Planes Parciales teniendo en cuenta un critaro de orden aditivo en la consecución de los suelos para equipamientos sociales en lo que se refiere a la categoría CE21 y a que en su cuantificación y objetivos se han adicionado las reservas por destino social del residencial y del terciario, manteniendose, por otro Jado, la pormenorización reglamentaria, a pesar de su escasa entidad, destinada a equipamiento comercial.

DOLIGHICAL Plus has a sensior qualifying of present decoration of the sension of

Paria, a

2.2.4. R11 ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR LIBRE

Son aquellas superficies de dominio y uso privado destinadas al uso residencial para vivienda unifamiliar NO acogida a ningún régimen de protección.

En esta zona quedarán incluidos las **Zonas de Infraestructura** que tienen carácter de uso de servicio público aún cuando son de dominio privado.

2.2.5. R12 ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PROTEGIDA (VPP)

Son aquellas superficies de dominio y uso privado destinadas al uso residencial para vivienda unifamiliar ACOGIDA AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PUBLICA (VPP) - Decreto 22ri 198 de 20 de Diciembre -,

En esta zona quedarán incluidos las **Zonas de Infraestructura** que tienen carácter de uso de servicio público aún cuando son de dominio privado.

2.2.6. R21 ZONA RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LIBRE

uso de servicio público aún cuando son de dominio privado.

Son aquellas superficies de dominio y uso privado destinadas al uso residencial para conjuntos de vivienda multifamiliar NO acogidas a ningún régimen de protección.

En esta zona quedarán incluidos las **Zonas de Infraestructura** que tienen carácter de uso de servicio público aún cuando son de dominio privado.

2.2.7. R21 ZONA RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PROTEGIDA (VPP)

Son aquellas superficies de dominio y uso privado destinadas al uso residencial para conjuntos de vivienda multifamillar ACOGIDA AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PUBLICA (VPP) - Decreto 228/1998 de 20 de Diciembre . En esta zona quedarán incluidos las **Zonas de Infraestructura** que tienen carácter de

2.2.8. TE ZONA TERCIARIA

Son aquellas superficies de dominio y uso privado destinadas al uso TERCIARIO, tales como comercial, oficinas, hostelería en un abanico amplio de categorías.

En esta zona quedarán incluidos las **Zonas de Infraestructura** que tienen carácter de uso de servicio público aún cuando son de dominio privado.

DiLIGENDIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al upubado delibilitamente por el Placo en cestión do 17 SEP 2004

Paria, a El SECRETARIO GINERAL.

2.3. TIPOS DE USOS

En razón de su idoneidad en cada zona se establecen los siguientes tipos de usos:

A. USO PRINCIPAL

Aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito de manzana por ser el dominante y de implantación mavoritaria en el área que se considera.

B. USO COMPLEMENTARIO

Aquel que se puede implantar en un determinado ámbito en coexistencia con el uso principal. Tal situación no implica su libre implantación, sino que su presentación pueda ser simultánea en un determinado grado de intensidad. C. USO PROHIBIDO

Aquel que impide las Ordenanzas de este PPO por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito determinado.

2.4. CONDICIONES DE EJECUCION DEL PLAN.

Será de obligado cumplimiento para la ejecución del Plan todos los compromisos que se describen en el Anexo 2 a la Memoria. Documentación del Plan de Iniciativa Particular.

2.4.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación será el de Compensación.

El desarrollo del Sistema de Compensación para la ejecución del Plan se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Capitulo I del Titulo V del Reglamento de Gestión -RGU-.

2.4.2 CESIONES OBLIGATORIAS

Las cesiones obligationas y gratuitas a favor del municipio serán las establecidas reglamentariamente en los Arts. 46.3 y 57.1 RGU y en Art. 8 de la Ley 20/1997 de la CAM, y vienen definidas gráficamente en el Plano de Zonificación/Cesiones - Plano P.3-2 - y cuantificadas en el cuadro Resumen de Características enexó 3 a la remodificir relativo a la cesión de aprovechamiento.

2.4.3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los proyectos de urbanización se redactarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento de Planeamiento -RPU- La/la Normativa de Urbanización del Ayuntamiento, así como al cumplimiento de la Normativa específica de cada una de las Companías Suministradoras que requieran la especificidad de sus conformidades técnicas y, su aprobación se deberá efectuar en un plazo no superior a 3 meses desde la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

2.4.4. DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

El Plan Parcial se podrá desarrollar mediante el planeamiento de detalle que se específica en las Ordenanzas Particulares para cada zona, de acuerdo con lo señalado con el carácter general en el Reglamento de Planeamiento y en cualquier caso mediante la redacción y aprobación del proyecto o proyectos de urbanización correspondientes.

2.4.5. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LIBRANIZACIÓN

Las obras de urbanización de los polígonos, se llevarán a efecto de aquerdo cor lo establecido en los Arts. 175 y 176 RGU.

El coste de las obras de urbanización, se repercutirá de acuerda con de effalació en le Art. 66 RGU y en caso de incumplimiento, se aplicará el Art. 65 de újelo, giplamento, así como los compromisos que se establecen en la documentacion del Art. 57 RFU que comprende este Plan Parcial.

2.4.6. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras de urbanización se llevarán a efecto conforme establece el Programa del Plan de Etapas del Plan Parcial.

2.4.7. CONSERVACIÓN DE LA LIBRANIZACIÓN

La conservación de la urbanización se realizará por el Promotor hasta la Recepción de las obras de urbanización, momento en el cual será el Ayuntamiento de Paría quien correrá con los gastos de mantenimiento en los términos que se establecen en el Anexo 2 a la Memoria, apartado 4.7.

2.5. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICACIÓN

A los efectos de la edificación del Plan se cumplirá lo estipulado en el Art. 42 RGU.

DILIGENCIA: Para hoser constar que el presente documento conseponde el survivado cristiavamente por el Para en residir de 17 SEP 2007

Parla, a 2 7 EEE 2003 EL SECRETARIO SEMERAL.



ORDENANZAS GENERALES DE

URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

A) ORDENANZAS DE URBANIZACION.

Su finalidad es regular las condiciones que deben cumplir todos los servicios de urbanización y definir sus exigencias minimas, incluyendo las posibles obras de urbanización a realizar en desarrollo de los estudios de detalle y las obras menores de urbanización.

3.1. SERVICIOS DE URBANIZACION

Las obras de urbanización del Sector comprenden las señaladas en el Art. 70 RPU y será necesario incluir la Red de Canalizaciones Telefónicas y de Telecomunicación, así como las conexiones exteriores de la urbanización.

3.2. CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS

Se cumplirán todas las determinaciones que se señalan en el PGOU, así como las siguientes:

3.2.1. RED VIARIA

Se ejecutará de forma que el trazado mantenga la regularidad del perfil y reúna a juicio del Ayuntamiento las condiciones adecuadas al carácter de su tránsito.

En la Ejecución de la red viaria podría permitirse, si se estima que existen garantías suficientes, que la construcción de caizadas y aceras se realice en las siguientes etapas:

 a) La primera servirá para el periodo de construcción de las edificaciones, debiendo estar constituido por las calzadas con un pavimento conformado con la subbase y una capa de rodadura provisional.

 b) En la segunda etapa se construirá la base de pavimentación sobre las calzadas de la primera Etapa y la Etapa de rodadura definitiva, así como las aceras proyectadas esante

October of the country of the port of the

3.3. INSPECCION DE LAS OBRAS

Deberá conservarse en el lugar de las obras la licencia de urbanización y una copia del proyecto autorizado.

En cualquier momento de la ejecución de las obras y en aquellas obras y servicios cuya conservación deba correr en su día por cuenta del Ayuntamiento, se podrán exigir las pruebas de resistencia o de funcionamiento de las instatticiónes, obligando a efectuar las obras necesarias complementarias; si el resultado núbera satisfisal podrá ejecutarias directamente el Ayuntamiento a costa del promptor, todo-jelo an perjuicio de la responsabilidad técnica de los Directores Facultivos de 38 obrigas perjuicio de la responsabilidad técnica de los Directores Facultivos de 38 obrigas per la consensa de la composición de las consensas de la consensa de la consensa

La validez de la licencia para las obras que aún no hubietan sido ejecutadas se perderá automáticamente por cualquier alteración del proyecto definitivamente aprobado o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en licencia.

B) ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Serán las mismas que se señalen en el Plan General junto con las especificidades recoglidas en cada una de las Ordenanzas. En caso de discrepancia de interpretación prevalecerán las que se deriven del Plan General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado detinitivamente por el Pieno en sectión do 17 SEP 2001

Paria, a 2 7 NE 2003



ocumento Aprobación Provisional

4. ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA

Como norma general, se establece que de los distintos parámetros señalados en una Ordenanza de cada zona, se aplicará siempre la más restrictiva.

DILIGENCIA: Para haper constar ove of presente documento correspondo el agroba do definitivamente por el Piero en accide de 17 SEP 2001

Parla, a 97 El

ORDENANZA ZONA DE RED VIARIA 4.1. VI

4.1.1. AMBITO

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en los planos de zonificación como Red Viaria y que se han definido en el apartado 2,2,1, de estas Ordenanzas.

4.1.2. CARACTER

La zona de red viaria corresponde a aquellos espacios libres de dominio y uso público identificables destinados principalmente a usos de tráfico rodado y peatonal.

4.1.3. CONDICIONES DE DISEÑO

El trazado de la red, así como los perfiles longitudinales y transversales que se definen en el Plan, deberán respetarse en la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización, en el cual se completará su definición cumpliendo las Ordenanzas Generales de urbanización que se regular en apartados anteriores y en el propio PGOU.

La red peatonal que forman las aceras en los viales indicados en el Plano P17 deberán pavimentarse realizando un arbolado con las distancias especificadas.

Las calles de menor ancho del Plan Parcial y que nutren la circulación de las Viviendas Unifamiliares se plantean de tal manera que se pueda generar una coexistencia casi total entre el uso motorizado y su espera o detenimiento y el uso peatonal. Para ello es preciso que en el Proyecto de Urbanización se identifique claramente tal voluntad mediante el uso de pavimentaciones continuas y con firmes diferenciadas de los Viales de ancho de 15 m más destinados a los enlaces exteriores y a la vialidad de usos más intensivos como el Residencial Multifamiliar -R2- o de los usos terciarios -TE-.

4.1.4. CONDICIONES DE USO

Se permitirá el uso libre del tráfico rodado, peatonal y aparcamiento.

4.1.5. CONDICIONES DE VOLUMEN

La edificación será nula.

4.1.6. CONDICIONES ESTETICAS

Se cuidarán al máximo las condiciones estéticas de las obras de urbanización como son las plantaciones, señalización alumbrado, mobiliario urbano, etc., procurando que las plantaciones de arbolado en alineaciones de calles y paseos se efectúen en el espacio necesario que permita su normal desarrollo.

DILIGERICIA: Para bacer constar que el presente

por el Plano en apena de 17 SE

ORDENANZA ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

4.2.1. AMBITO

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el plano de Zonificación como zonas verdes y que se han definido en el apartado 2.2.2. de estas Ordenanzas.

4.2.2. CARACTER

Las zonas verdes corresponden aquellos espacios libres de dominio y uso público destinados-a usos de esparcimiento, recreo, expansión, y juegos infantiles, siendo sus condiciones de aplicación lasíde la Ordenanza 8.1 de las Normas Urbanísticas -en adelante NNUU- del PGOU de Parla, Las zonas especificadas como jardines y áreas de juegos tendrán un tratamiento diferenciado en los acabados de suelo y en las dotaciones de mobiliario y vegetales teniendo especial cuidado respecto de su capacidad estancial y de paseo, por lo que se dotarán de los necesarias infraestructuras incluyendo el alumbrado de los paseos a diseñar. Tales zonas aparecen acotadas en el Plano P17 del presente PPO

También comprenderá aquellas zonas verdes que por su carácter y ubicación el PPO lás define bien como de dominio y uso privado o bien como de dominio privado y uso público, siendo sus condiciones de aplicación las de la Ordenanza 8.2 de NNUU del PGOU de Paria.

4.2.3. CONDICIONES DE DISEÑO

Serán establecidas en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

4.2.4. CONDICIONES DE VOLUMEN

La edificabilidad permitida será la definida por la Ordenanza 8 del PGOU.

4.2.5. CONDICIONES DE USO

Los usos permitidos serán libres de esparcimiento, recreo, expansión y juego de niños.

Solo se permitirá como uso complementario la construcción de kioscos y casetas de bebidas con autorización temporal del Ayuntamiento y las limitaciones de edificabilidad de la Ordenanza 8 de las NNUU del PGOU de Parla.

4.2.6. CONDICIONES ESTETICAS

Las zonas verdes se tratarán con el carácter de parques y jardines con zonas de planificación de arbolado y zonas libres de descanso, esparcimiento y juego de niños.

El proyecto de plantaciones y jardinería, responderá a un diseño de carácter naturalista o paisajistico acorde con la tipología urbana del entorno y a los criterios de mantenimiento municipal.





umento Aprobación Provisional

4.3. CE ORDENANZA ZONA DE CESION DE EQUIPAMIENTO

4.3.1. AMBITO

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que se grafían en el plano de Zonificación como CESION DE EQUIPAMIENTO y que se ha definido incluidas en el apartado 2.2.3. de estas Ordenanzas y que se corresponde con la señalada en el Capitulo VIII de las NNUU de POQU de Parta.

4.3.2. CARACTER

Los equipamientos resultantes de la aplicación de las reservas de los mismos según el Árexo RPU y con las consideraciones de apluriamiento en tal sentido explicitadas en la definición de la ordenanza producersia siguientes calvacorías:

· CE1 CENTROS DOCENTES

- Con destino fundamental a centros de enseñanza infantil / primaria dimensionamiento previo de alrededor de 100 plazas.
- CE21 SOCIAL IGLESIA
- Tal destino del equipamiento social se produce en concordancia con los intereses mu
- CE22 EQUIPAMIENTO COMERCIAL
- Destino de dotación comercial compatible con usos sociales.
- · CE3 PARQUE DEPORTIVO

Destino claramente deportivo con posibilidad de instalación de un pequeño Gimnazio y/o instalaciones deportivas al aire libre tales como pistas polifuncionales de tamaño medio.

4.3.3. CONDICIONES DE DISEÑO

Se deberá guardar un retranqueo mínimo de tres (3) metros a linderos frontales, estando la totalidad de los retranqueos definidos en el Plano P3-2 del presente PPO.

DIASEMBAS EN ARTIGIDADES DE PASSAS NO POR PORTO DE PASSAS DE PASSAS NO PORTO DE PASSAS NO POR

Las tipologías en concordancia con sus usos serán libres.

La parcela mínima se establece en 400 m2s.

4.3.4. CONDICIONES DE VOLUMEN
 Se permitrán edificaciones de dos plantas con una altura máxima de merca, exceptuándose elementos singulares de remate o campanario planteándose con altura libre elementos elementos

en planta no supere el 5% de la planta de la que nace.

La edificabilidad total será de 1 m2c /m2s de parceta neta a excepción de la Categoría CE3 que será de

0,40 m2c /m2s 4.3.5. CONDICIONES DE USO

Las zonas de equipamiento se destinarán a zonas escolares, culturales, sociales, deportivas, o cualquier otro equipamiento público que requiera la zona a julcio del Ayuntamiento, de acuerdo con la pormenorización seládade en la partació 4,3,2 m.

La zona de equipamiento comercial presenta uso compatible con el Social-Iglesia, siendo, por tanto, este último complementario del comercial para dicha categoria.

Se exige una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m2 de edificación.

4.3.6. CONDICIONES ESTETICAS

Las instalaciones que se llegasen a realizar deberán armonizar con el conjunto de la zona, haciendose hincapie en que las nuevas edificaciones deberán respetar integramente, en cuanto sea posible, el arbolado que exista actualmente en estas parcelas.



Documento Aprobación Provision Julio 2001

4.5. R11 ORDENANZA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR LIBRE

4.5.1. AMBITO

Estas Ordenanzas se aplicarán en las superficies que se grafían en el plano de Zonificación como zonas RESIDENCIALES Unifamiliares Libres que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.4 de estas Ordenanzas, designadas con el código R11, y que se corresponden en su desarrollo con la Ordenanza 3.1. con matices de la 3,3, ambas del PGOU.

4.5.2. CARACTER

Las zonas residenciales corresponden a aquellas superficies edificables de dominio privado, desarrolladas en tipología de edificación adosada o pareada, destinadas al uso de residencia unifamiliar compatibilizada con usos deportivos o de recreo y expansión, siendo una extensión matizada de la Orgenança 3 de las NNUU del PGOU de Parla.

Así mismo se incluye en esta Ordenanza las zonas de Infraestructuras necesarias -Centros de Transformación. Que sean necesarias para el desarrollo de la Urbanización según las conformidades técnicas de las Compañías Suministradoras.

4.5.3.CONDICIONES DE DESARROLLO

Será necesario que se apruebe el Proyecto de Urbanización y Compensación. No presentan acogimiento a ningún régimen de protección pública.

4.5.4. CONDICIONES DE EDIFICACION

Para edificar las manzanas resultantes de la ordenación, por parcelas o en su totalidad, será preceptiva la previa concesión de licencias de parcelación. Será condición para edificar el cumplimiento del Art. 40 RGU, en los casos de edificación y urbanización

conjunta.

4.5.5. CONDICIONES DE DISEÑO URBANO

Tipología de edificación:

La tipología de edificación será en soluciones en hilera o pareada, proponiéndose inicialmente como solución conveniente la edificación adosada o en hilera, con un retranqueo minimo de fachada de 3 metros. que podrá llegar a la alineación en caso de garajes en planta baja sin desarrollo volumétrico en alturas superiores, así como en las fachadas laterales. Tales opciones se tendrán que desarrollar de forma homogénea y única para la totalidad del frente de cada manzana.

Parcela mínima:

Será de 175 m2 con frente mínimo de 600 cm.

Cuando se pretenda la edificación pareada con retranqueo a linderos, se establecerá un mínimo de 150 circulable. al lindero lateral con el compromiso de desarrollo pareado de sendas parcelas a sobre o 1.7 SEP 7001

- Frente máximo de garajes será de 350 cm.
- El retranqueo mínimo a fondo de parcela será de 5 metros.

La ocupación máxima permitida será del 40%. 4.5.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

· Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que establece el cuadro de caracteristicas del Anexo I, para cada una de las dos zonas en las que se aplica esta Ordenanza.

El Coeficiente de Edificabilidad será 0,85 m2c/m2c Los primeros 20 m2 de superficie útil de garajes se considerarán no computables a efectos de edificabilidad y respecto de la superficie bajo cubierta se establecerá según establece las Normas de la Edificación del

Documento Aprobación Provisional



PGOU de Parla, es decir hasta un máximo del 50% de la superficie construida correspondiente a la última planta.

- Altura máxima.
- 2 plantas con aprovechamiento bajo cubierta, en sus correspondientes condiciones de volumen, y 700 centimetros a comisa.

4.5.7. CONDICIONES DE USO

- El uso principal será de vivienda unifamiliar, siendo complementario el dejoficinas de tipo B.
- Se exigirá una plaza de aparcamiento en el interior de cada una de las parcelas.
- Se prohibirán el resto de los usos.
 4.5.8. CONDICIONES ESTETICAS

Serán libres y especificadas en el correspondiente Proyecto de Ejecución.

seran increy especificadas en el correspondiente Proyecto de Ejocución.

Se deberán soluciónar las edificaciones extrema de las hieras de las vivendiga adosadas, siendo obligatóro el tratamiento de fachadas de los testeros totalmente ciegos mediante incorporación de vanos o cambios de materiales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documente corresponde el apopula delinitivamente por el Pura en arcilio de 17 SEP 2001.

Dada o





4.6. R12 ORDENANZA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PROTEGIDA (VPP)

4.6.1. AMBITO

Estas Ordenanzas se aplicarán en las superficies que se grafían en el plano de Zonificación como zonas RESIDENCIALES Unifamiliares Protegidas que han sido anteriormente definidas en el apartade 2:25 de estas Ordenanzas, designadas con el código R12, y que se corresponden en su desarrollo con Ordenanza 3.1. con matices de la 3.3, ambas del PGOU.

4.6.2. CARACTER

Las zonas residenciales corresponden a aquellas superficies edificables de dominip privade, desarrollagas en tipología de edificación adosada o pareada, destinadas al uso de residencia unitamiliat, pompatibilizada con usos deportivos o de recreo y expansión, siendo una extensión matizada de la Ordenariza 3 de las NNUU del PGOU de Parla.

Así mismo se incluye en esta Ordenanza las zonas de Infraestructuras necesarias -Centros de Transformación- que sean necesarias para el desarrollo de la Urbanización según las conformidades técnicas de las Compañías Suministradoras.

4.6.3.CONDICIONES DE DESARROLLO

Será necesario que se apruebe el Proyecto de Urbanización y Compensación.

Los Proyectos de Edificación tendrán que desarrollarse acogidos al régimen de vivienda de protección pública (VPP)

4.6.4. CONDICIONES DE EDIFICACION

Para edificar las manzanas resultantes de la ordenación, por parcelas o en su totalidad, será preceptiva la previa concesión de licencias de parcelación. Será condición para edificar el cumplimiento del Art. 40 RGU, en los casos de edificación y urbanización

4.6.5. CONDICIONES DE DISEÑO URBANO Tipología de edificación:

La tipología de edificación será en soluciones en hitera o pareada, proponiéndose inicialmente como solución conveniente la edificación adosada o en hilera, con un retranqueo mínimo de fachada de 3 metros, que podrá llegar a la alineación en caso de garajes en planta baja sin desarrollo volumétrico en alturas superiores, así como en las fachadas laterales. Tales opciones se tendrán que desarrollar de forma homogénea y única para la totalidad del frente de cada manzana.

Parcela mínima:

conjunta.

Será de 175 m2 con frente mínimo de 600 cm.

Cuando se pretenda la edificación pareada con retranqueo a linderos se establecerá un mínimo de 150 cm al lindero lateral con el compromiso de desarrollo pareado de sendas parcelas, hacer constar que el presente Frente máximo de garajes será de 350 cm. documento correspondo al aggo-

El retranqueo mínimo a fondo de parcela será de 5 metros por el Pleno en seción de La ocupación máxima permitida será del 40%

4.6.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que establece el cualdo de calacteristicas del Anexo I. para cada una de las dos zonas en las que se aplica esta Ordenanza.

Parla, a

El Coeficiente de Edificabilidad será 0.65 m2c/m2c

Los primeros 20 m2 de superficie útil de garajes se considerarán no computables a efectos de edificabilidad y respecto de la superficie bajo cubierta se establecerá según establece las Normas de la Edificación del

Documento Aprobación Provisional

DOCUMENTO 3. ORDENANZAS REGULADORAS

2 25ENE 100

PGOU de Parla, es decir hasta un máximo del 50% de la superficie construida correspondiente a la última planta.

Altura máxima.

2 plantas con aprovechamiento bajo cubierta, en sus correspondientes condicion	es de Volumen, y	700
centimetros a comisa.		- 3
4.6.7. CONDICIONES DE USO	0 5	20 %
 El uso principal serà de vivienda unifamiliar, siendo complementarios el de oficir 	as de tipo B.	88
 Se exigirá una plaza de aparcamiento en el interior de cada una de las parcelas. 	6 6	

Se prohibirán el resto de los usos.
 4.6.8. CONDICIONES ESTETICAS

Serán libres y especificadas en el correspondiente Proyecto de Ejecución.

Se deberán solucionar las edificaciones extremas de las hileras de las viviendes adosadas, siendo obligatorio el tratamiento de fachadas de los testeros totalmente clegos mediante incorporación de vanos o cambios de materiales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al aprobado definitivamente por al Piaco en soción de 17 SEP 2001

Parla, a CT T E 2003 EL SECRE ARIO GENERAL,

Documento Aprobación Provisional

4.7. R21 ORDENANZA ZONA RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LIBRE

4.7.1. AMBITO

Estas Ordenanzas se aplicarán en las superficies que se grafian en el plano de Zonlificación como zonas RESIDENCIALES MULTIFAMILLARES LIBRES que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.6 de estas Ordenanzas, designadas con el ódigo R21.

4.7.2. CARACTER

Las zonas residenciales corresponden a squellas superficies edificables de dominio privado, desarrolladas en tipología de edificación de MANZANA CERRADA o SEMICERRADA, destinadas al uso de residencia COLECTIVO, compatibilizada con usos de zonas verdes interiores y terciarios en planta Baja y Primera. Supone una extensión de la Crienanza 2.3. de las NNILI del PGOU de Paría.

Así mismo se incluye en esta Ordenanza las zonas de Infraestructuras necesarias --Centros de Transformación-. Que sean necesarias para el desarrollo de la Urbanización según las conformidades técnicas de las Compañías Suministradoras.

4.7.3.CONDICIONES DE DESARROLLO

Será necesario que se apruebe el Proyecto de Urbanización y Compensación.

No presentan acogimiento a ningún régimen de protección pública.

4.7.4. CONDICIONES DE EDIFICACION

Para edificar las manzanas resultantes de la ordenación, por parcelas o en su totalidad, será preceptiva la previa concesión de licencias de parcelación.

Será condición para edificar el cumplimiento del Art. 40 RGU, en los casos de edificación y urbanización conjunta.

4.7.5. CONDICIONES DE DISEÑO URBANO

Tipología de edificación:

La tipologia de edificación será la de marcana cerradi o semicernada con formación de bloques de viviendas con fachadas al exterior e interior de las marcanas donde se producirán grandes espacios libres privados, produciendo el establecimiento de viviendas en planta baja con uso y disfutte de jardines privatos, interiores y viviendas en la planta de coronación con áticos vinculados en cubierta con usos y distute de terración.

Parcela mínima: Será de 250 m2.

Las alineaciones se establecen a 5m en paralelo del límite del viario, produciéndose a partir de estas
alineaciones un espacio interior disponible a modo de área de movimiento interior con un limite de 15
m. En la zona de 5 m de retranqueo de la edificación respeciblo del viario de "alineación" existente habitante podrá
utilizar espacios libres privativos vinculados al uso residencial; beneficio conservar a la partir de distribución.

4.7.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que establece el cuadro de características de Ayexo es decir 1.22 m2/m2.

Se podrán producir ATICOS sobre la altura máxima, siempre que se destiner a sobre destiner a sobre la sobrantes y con el uso residencial vinculado a la última planta y con las condiciones de retranquece establecidos en la Normativa de la Edificación del PGOLI.

. Altura mávima

PR + 5

4.7.7. CONDICIONES DE USO

- · El uso principal será vivienda multifamiliar, permitiéndose de forma complementaria la Hosteleria de tipos A y C, Equipamientos, Comercial de tipos A y B y Oficinas de tipos A y B, según la categorización que de estos últimos usos realiza el PGOU.
- Se exigirá una piaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2, siendo un 2% de las mism destinadas a dotación para minusválidos.

4.7.8. CONDICIONES ESTETICAS

Serán libres y especificadas en el Proyecto de Ejecución.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el prosente documento curresconde al aprobedo delimitivamente por el Piena an sositir de 17 SEP 2001

4.8. R22 ORDENANZA ZONA RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PROTEGIDA (VPP)

4.8.1. AMBITO

Estas Ordenanzas se aplicarán en las superficies que se grafian en el plano de Zonificación como zonas RESIDENCIALES MULTIFAMILLARES PROTEGIDAS que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.5 de estas Ordenanzas, designadas con el código R22.

4.8.2. CARACTER

Las zonas residenciales corresponden a aquellas superficies edificables de dominio privado, desarrolladas en tipologia de edificación de MANZANA CERRADA o SEMICERRADA, destinadas al uso de residencia COLECTIVO, compatibilizada con usos de zonas verdes interiores y terciarios en Planta Baja y Primera. Supone una extensión de la Ordenanza 2.3 de las NNIII del PODI de Paría.

Así mismo se incluye en esta Ordenanza las zonas de Infraestructuras necesarias --Centros de Transformación-. Que sean necesarias para el desarrollo de la Urbanización según las conformidades técnicas de las Compañías Suministradoras

4.8.3.CONDICIONES DE DESARROLLO

Será necesario que se apruebe el Proyecto de Urbanización y Compensación.

Los Proyectos de Edificación tendrán que desarrollarse acogidos al régimen de viviendas de protección pública (VPP).

4.8.4. CONDICIONES DE EDIFICACION

Para edificar las manzanas resultantes de la ordenación, por parcelas o en su totalidad, será preceptiva la previa concesión de licencias de parcelación.

Será condición para edificar el cumplimiento del Art. 40 RGU, en los casos de edificación y urbanización conjunta.

4.8.5. CONDICIONES DE DISEÑO URBANO

Tipología de edificación:

La spologia de edificación será la de manzana cerrada o semicientada con formación de bloques de viviendas con fachadas al exterior e interior de las manzanas donde se producirian grandes espacios libres privados, produciendo el establicionimiento de viviendas en planta baja con uso y disfute de jardines privatos interiores y viviendas en la planta de coronación con áscos vinculados en cubierta con usos y disfutes de terrazio.

· Parcela minima:

Será de 250 m2.

Las alineaciones se establecen a 5m en paralelo del limite del viario, produciendose a partir de estas
alineaciones un espacio interior disponible a modo de area de movimento interior con un limite de 15
m. En la zona de 5 m de retranqueo de la edificación respecto del Viarido fallifección exposico de la considera procede partir de la considera de la

4.8.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

Edificabilidad:

Edificabilidad:
 Paria, a:
 La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que establece el cuadro procagacteristicas des riesves decir 1,86 m2/m2.

Se podrán producir ATICOS sobre la altura máxima, siempre que se destinen a alojar/ edificabilidades sobrantes y con el uso residencial vinculado a la última planta y con las condiduarés de retranqueos establecidos en la Normatiya de la Edificación del PGOU.

Altura máxima.
 PB + 5.

4.8.7. CONDICIONES DE USO

- El uso principal será vivienda multifamillar, permitiéndose de forma complementaria la Hosteteries-de spos A y C. Equipamientos. Comercial de spos A y B y Oficinas de spos A y B, según(iii) categorización que de estos últimos usos realiza el PÓQU.
- Se exigirá una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2, siendo un 2% de lha mismas destinadas a dotación para minusválidos.

4.8.7.CONDICIONES ESTETICAS

Serán libres y especificadas en el Proyecto de Ejecución.

DILIGENCIA: Para fracer constar quo el present documento corresponda el son bado delinitry const

Parla, a 27 TANE 2003



4.9. TF ORDENANZA ZONA TERCIARIA

4.9.1. AMBITO

Estas Ordenanzas se aplicarán en las superficies que se grafían en el plano de Zonificación como zonas TERCIARIAS que han sido anteriormente definidas en el apartado 2.2.7 de estas Ordenanzas, designadas con el código TE.

4.9.2. CARACTER

Las zonas terciarias corresponden a aquellas superficies edificables de dominio privado desarrolladas en tipología libre, destinadas al uso terciario asimilable al de la Ordenanza regulada en el Capítulo VII de las NNUU del PGOU de Parla, esto es, la Ordenanza 6 Grado 1.

Así mismo se incluye en esta Ordenanza las zonas de Infraestructuras necesarias -Centros de Transformación- que sean necesarias para el desarrollo de la Urbanización según las conformidades técnicas de las Compañías Suministradoras.

4.9.3.CONDICIONES DE DESARROLLO

Será necesario que se apruebe el Proyecto de Urbanización y Compensación. En Parcelas superiores a los 5.000 m2 será necesario el desarrollo de Estudio de Detalle.

4.9.4. CONDICIONES DE EDIFICACION

Para edificar las manzanas resultantes de la ordenación, por parcelas o en su totalidad, será preceptiva la previa concesión de licencias de parcelación.

Será condición para edificar el cumplimiento del Art. 40 RGU, en los casos de edificación y urbanización conjunta.

4.9.5. CONDICIONES DE DISEÑO URBANO

- Tipología de edificación:
- La tipología de edificación será libre.
- Parcela mínima:
- Será de 150 m2

Edificabilidad:

- Las alineaciones quedan definidas en el Plano 3.2 de la información gráfica del Plan Parcial.
- Sobre las alineaciones y si se produce una parcelación interior, se considerarán unos retranqueos de 5m a los linderos laterales, y así como a los linderos traseros si estos últimos no coinciden con las alineaciones.

4.9.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que establece el cuadro de características del Anexo I, es decir 1.23 m2/m2.

Altura máxima y Ocupación.

Será gradual según el tamaño de la parcela: 01- Para parcelas <500 m2s:

02- Para parcelas a500 v <1500 m2s

03- Para parcelas »1500 m2s

PB y 450 cm a comisa. 100% Ocupación

85% Ocupación presenta PB+2 y 1000 cm a comisa.

Paria, a

to Aprobación Provisional

DOCUMENTO 3. ORDENANZAS REGULADORAS

Julio 2001

80% Ocupación

PB+1 v 800 cm a comisa.

4.9.7. CONDICIONES DE USO

· El uso principal será Terciario, admitténdose todos los asimilables por el PGOU, es decir el comercial en todas sus categorías, el hostelero en todas sus categorías y el de oficinas en todas sus categorías.

· Quedan prohibidos los usos residenciales e industriales. · Se exigirá una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos o en el caso de normas de uso

más restrictivas lo que establezca el PGOU. 4.9.8. CONDICIONES ESTETICAS

· Serán libres y fijadas en el proyecto de Ejecución. En los testeros sobre alineaciones lin usos que no sean viales será obligatorio el tratamiento de las medianerías obligándose a en tratamiento de iguales calidades que en fachadas.

En Madrid, Julio de 2001

EL PROMOTOR Agrupación de Interés Económico Promociones Leguario

LOS ARQUITECTOS

Ramón Navarro Conde

Ángel Gutiérrez Díaz

Florencio Gimeno García

Reinaldo Benito Ruiz-Tapiador